



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 104-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 104-2023**, remitida vía correo electrónico del día veinticuatro de octubre del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el doctor ..
quien se identifica con documento único de identidad número ca.
; y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Se solicita copia certificada del listado de las empresas autorizadas por el MAG para Formular, Fabricar, comercializar y distribuir Fertilizantes organicos en el Periodo de 2015 a la fecha” [SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los Arts. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva a través de auto de las trece horas con treinta minutos de fecha veinticinco de octubre del presente año.
- II. Que en virtud a que del examen realizado a la solicitud de información, se determinó el cumplimiento de los requisitos de los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP se emitió auto de las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, admitir la solicitud de información presentada por el doctor

- III. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- IV. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posee o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de uso Agropecuario, con el objeto de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.
- VII. Para el caso en ciernes, la información pretendida constituye información pública oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 número 18 LAIP, por ser referente a autorizaciones otorgadas por este ente obligado.
- VIII. Por lo que en virtud a la respuesta proporcionada por la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de uso Agropecuario ORFVA de este ente obligado a la solicitud realizada por el peticionario, es procedente conceder el acceso a la información pretendida en la modalidad solicitada, es decir certificación del listado de las empresas autorizadas por el MAG para formular, fabricar, comercializar y distribuir fertilizantes orgánicos en el periodo comprendido del año 2015 a la fecha.

POR TANTO, en virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 y 72 LAIP, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario por los motivos expuestos anteriormente, mediante un archivo anexo al presente proveído, a través del correo electrónico consignado en su solicitud de información.
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información oir@mag.gob.sv, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

